



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

INFOEM/COM-ZMS/MEM/140/2017
Metepec, Estado de México, 10 de Julio de 2017

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **1066/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria** del día cinco de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. **Dra. Josefina Román Vergara.-** Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01066/INFOEM/IP/RR/2017.

La presente consideración de la suscrita encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

Es importante resaltar que esta Ponencia comparte el sentido de la resolución, no obstante no comparte un punto del segundo resolutivo, relativo a la entrega de la información vía SAIMEX y que para mayor entendimiento se muestra a continuación.

"SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, atiende la solicitud de información 00198/TOLUCA/IP/2017, mediante la entrega vía

que la entrega será in situ al momento de realizar la acreditación correspondiente de la titular de los datos personales, señalando el día, hora y lugar para que se presente ante la Unidad de Transparencia; o en su caso, se debió especificar que mediante entrega vía SAIMEX se le entregaría la información en versión pública y para la entrega del documento íntegro, se le otorgaría previa acreditación ante la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios que señala:

Artículo 118. Las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO se darán por cumplidas a través de expedición de copias simples, copias certificadas, documentos en la modalidad que se hubiese solicitado, previa acreditación de la identidad y personalidad del solicitante o en su caso, ante la notificación de improcedencia de su solicitud.

Lo anterior privilegiando el derecho de la recurrente y atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestro máximo ordenamiento legal.

Por lo tanto, se debió eliminar la referencia de entrega vía SAIMEX, o en su caso, en aras de privilegiar el acceso a la información pudo haberse insertado una segunda hipótesis donde se advirtiera que en caso de no acreditar su titularidad de los datos personales, se le entregaría el recibo de nómina correspondiente solicitado en versión pública.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

OSAM/MAEM